



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

14 827

Montevideo, 10 FEB 2020

SÍRVASE CITAR

84.246/A1-19

Secretaría de Estado

VISTO: la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 16 de enero de 2020, por la que se declaró promovida la empresa **GRUPO VIA CENTRAL S.A.**, con número de RUT 218408100015, prevista en el Decreto N° 45/013 de 6 de febrero de 2013, Resolución del Poder Ejecutivo de 28 de diciembre de 2017 y Resolución del Poder Ejecutivo de 05 de marzo de 2018.

RESULTANDO: que se padeció un error en el nombre en la Resolución mencionada ya que la empresa se denomina **GRUPO VIA CENTRAL S.A.**, manteniendo su número de RUT correspondiente.

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el artículo 12 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley.

II) que el proyecto presentado por **GRUPO VIA CENTRAL S.A.** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998.

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto Ley N° 14.178 de Promoción Industrial de 28 de marzo de 1974, la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998 y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248 de 10 de agosto de 2010,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1°.- Modifícase la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 16 de enero de 2020, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de la empresa **GRUPO VIAL CENTRAL S.A.**, en el sentido de sustituir el nombre de la empresa allí establecido por el de **GRUPO VIA CENTRAL S.A.**

2°.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y

AH/ KP

M.E.F.
VTO.

funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998 y en el artículo 13 del Decreto Ley N° 14.178 de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

3°.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.



Danilo Astori
Ministro de Economía y Finanzas